



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA:

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos y su contribución al ejercicio de derechos de las personas en condiciones de movilidad humana en el cantón Ibarra

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

AUTOR: Juan Francisco Hinojosa

ASESOR: Msc. Pedro Arias

IBARRA 2021

CERTIFICACIÓN

Ibarra, 12 de julio de 2021

Magister

PEDRO ARIAS

Director de Tesis

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



Msc. Pedro Arias

C.C.:1002489225

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):



Mgs. Pedro Arias Romero

C.C. 1002489225



Mgs. Joaquín Lalama Proaño

C.C. 1001772308



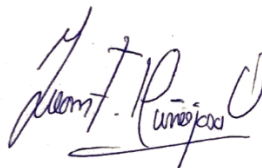
PhD. Marilena Asprino Salas

C.C. 1758069494

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, JUAN FRANCISCO HINOJOSA VALLEJO, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 66 del Instructivo de Trabajo de Grado de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCE – SI), que en su parte pertinente manifiesta textualmente: “Formar parte del patrimonio de la universidad, la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través o con el apoyo financiero, académico o institucional de la universidad”.

Ibarra, 12 de julio de 2021

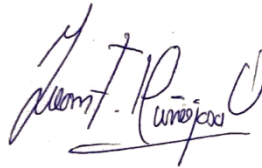


Juan Francisco Hinojosa

C.C.:1004462360

AUTORÍA

Yo, JUAN FRANCISCO HINOJOSA VALLEJO, portador de la cédula de ciudadanía número 1004462360, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor, y que se ha respetado las diferentes fuentes de información, realizando las correspondientes citas.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan F. Hinojosa', with a stylized flourish at the end.

Juan Francisco Hinojosa

C.C.1004462360

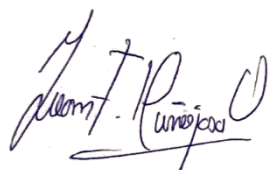
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: JUAN FRANCISCO HINOJOSA VALLEJO, con C.C: 1004462360, autor del trabajo de grado intitulado: “El Consejo Cantonal de Protección de Derechos y su contribución al ejercicio de derechos de las personas en condiciones de movilidad humana en el cantón Ibarra”, previo a la obtención del título profesional de “Abogado”, en la Escuela de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ibarra (PUCE-SI).

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 12 de julio de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan F. Hinojosa', with a stylized flourish at the end.

Juan Francisco Hinojosa

C.C.1004462360

DEDICATORIA

Mi presente trabajo dedico a Dios, ya que gracias a él he logrado concluir mi carrera, a mis padres Edwin y Elena, porque ellos siempre estuvieron a mi lado brindándome su apoyo y sus consejos para hacer de mí una mejor persona, a mi esposa Michelle quien me impulso cada día , a mi hermana Daniela por sus palabras y su compañía, a mi hija Raphaela que está en camino, quien fue quien me motivo para culminar esta etapa, y a mis demás familiares que de una u otra manera han contribuido para el logro de mis objetivos.

Sin ellos el camino no sería el mismo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por guiar mi camino, a mis padres por su incondicional apoyo y ser mi ejemplo de vida, agradezco al Msc. Pedrito Arias, quien con su experiencia adquirida a lo largo de su vida profesional, me guió en el desarrollo de mi Proyecto de Investigación, a mi esposa quien estuvo apoyándome en todo momento, a mi hermana por sus palabras de aliento en este camino y a mis profesores durante toda la carrera por impartir sus conocimientos y a la honrada Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra por ser mi segundo hogar, la cual me vio formarme , para llegar a ser un profesional de éxito en mi querida profesión de abogado.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN	<i>i</i>
PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL	<i>ii</i>
ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS	<i>iii</i>
AUTORÍA	<i>iv</i>
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN	<i>v</i>
DEDICATORIA	<i>vi</i>
AGRADECIMIENTO	<i>vii</i>
ÍNDICE	<i>viii</i>
ÍNDICE DE TABLAS	<i>ix</i>
RESUMEN	<i>x</i>
ABSTRACT	<i>xi</i>
INTRODUCCIÓN	<i>xii</i>
ESTADO DEL ARTE	<i>1</i>
Visión histórica de la movilidad humana	<i>1</i>
Naturaleza jurídica de la movilidad humana	<i>3</i>
Movilidad humana en la Constitución y la ley ecuatorianas	<i>4</i>
El Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra	<i>8</i>
MATERIALES Y MÉTODOS	<i>10</i>
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	<i>12</i>
Entrevistas a profesionales y expertos en temas de derecho	<i>12</i>
Resultados:	<i>14</i>
Entrevistas a miembros del CCPD	<i>20</i>
Entrevistas a personas en condiciones de movilidad humana	<i>28</i>
Discusión	<i>33</i>
CONCLUSIONES	<i>35</i>
RECOMENDACIONES	<i>36</i>
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	<i>37</i>
ANEXOS	<i>40</i>
1. Anexo 1. Estructura de las entrevistas a miembros del CCPD, profesionales expertos en materia de derechos y a personas en condiciones de movilidad humana.	<i>40</i>

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Problemática identificada en movilidad humana (PDOT, GADM-Ibarra, 2020)	xvii
--	------

RESUMEN

Uno de los aspectos más sobresalientes de la Constitución ecuatoriana tiene que ver con el precepto de ser un Estado de derechos y justicia, establecido en el Artículo 1 de la Carta Magna, precepto que le da a la Constitución la categoría de garantista de los derechos individuales y colectivos de la población. Entre esos derechos se hallan aquellos relacionados con las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, entre quienes se identifica a las personas en condiciones de movilidad humana (Art. 40, 41 y 42 de la Constitución), habiéndose establecido distintos mandatos legales, políticas públicas, estrategias y mecanismos destinados a atender a las personas que se encuentren en esta condición, siendo un aspecto a destacar, la creación de los Consejos cantonal para la protección de derechos (CCPD), establecido en el Art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD). La presente investigación está relacionada precisamente con el trabajo que desarrolla el CCPD del cantón Ibarra, de manera específica en lo tocante a las personas en condiciones de movilidad humana, para lo cual se procedió a levantar información especializada, tanto del marco normativo, como de artículos científicos relacionados con el tema, que sustentan teóricamente la investigación, así como también, información relacionada con el trabajo que se desarrolla en la práctica por parte de los miembros del CCPD. Se presentan, además, los resultados de entrevistas realizadas a profesionales y expertos en materia de derechos que hacen importantes aportes para la comprensión jurídica del tema. A esto se suma las entrevistas realizadas a los integrantes del CCPD con opiniones que dan luces sobre las condiciones en que ellos desarrollan sus actividades, evidenciando las dificultades que encuentran en el mismo y los aspectos en los que se requiere mejorar para un mejor desempeño. Finalmente se presentan los resultados de dos experiencias vividas por migrantes venezolanos en la ciudad de Ibarra, en las que se refleja la importancia de contar con una adecuada articulación y coordinación interinstitucional para mejorar la atención de las personas en condiciones de movilidad humana en el cantón Ibarra.

Palabras clave: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Consejo cantonal para la protección de derechos, personas en condiciones de movilidad humana.

ABSTRACT

One of the most outstanding aspects of the Ecuadorian Constitution has to do with the precept of being a State of rights and justice established, in Article 1 of the Magna Carta, a precept that gives the Constitution the category of guarantor of individual rights and population groups. Among those rights are those related to people belonging to priority care groups, among whom people in conditions of human mobility are identified (Art. 40, 41 and 42 of the Constitution), having established different legal and political mandates strategies and mechanisms to serve people in this condition, one aspect to be highlighted is the creation of cantonal councils for the protection of rights (CCPD), established in Art. 598 of the Organic Code of Territorial Organization Autonomy and Decentralization (COOTAD). This research is related precisely to the work carried out by the CCPD of the canton Ibarra, specifically with regard to people in conditions of human mobility, for which we proceeded to collect specialized information, both on the regulatory framework and articles Scientists related to the subject, which theoretically support the research, as well as information related to the work carried out in practice by the members of the CCPD. In addition, the results of interviews with professionals and experts in the field of rights are presented, who make important contributions to the legal understanding of the subject. Added to this is the interviews carried out with the members of the CCPD with opinions that shed light on the conditions in which they carry out their activities, highlighting the difficulties they encounter and the aspects in which they need to improve for better performance. Finally, the results of two experiences lived by Venezuelan migrants in the city of Ibarra are presented, in which the importance of having an adequate inter-institutional articulation and coordination to improve the care of people in conditions of human mobility in the canton Ibarra is presented.

Keywords: Constitution of the Republic of Ecuador, Organic Code of Territorial Organization, Autonomy and Decentralization, Cantonal Council for the protection of rights, people in conditions of human mobility.

INTRODUCCIÓN

El mundo actual presenta cada día nuevas situaciones que afectan directamente la vida de las personas y el conjunto de la sociedad. Una de esas situaciones, que cobra cada vez mayor relevancia es la migración humana, particularmente la migración forzada que pone a las personas en situaciones de alto riesgo, especialmente a aquellas que, por distintos factores, están en condiciones de vulnerabilidad. En este contexto, se puede observar cómo miles de personas, en distintos países del mundo, cruzan de un territorio a otro, tanto dentro de los límites geográficos de su nación (migración interna), como fuera de los mismos (migración externa), lo que coloca a las personas, en múltiples ocasiones, en una condición de movilidad humana, condición que, en muchos casos, quizá en la mayoría, requieren de la protección por parte del país de acogida y de los organismos internacionales competentes.

Esta es una realidad que vive en estos tiempos el Ecuador y, de manera particular la ciudad de Ibarra, situación que se ha recrudecido con la masiva migración de ciudadanos venezolanos, por los problemas que son ya de dominio público. En este contexto migratorio, juega un rol preponderante el Derecho Internacional Humanitario en el cual se establecen derechos de los ciudadanos y los deberes que tienen los Estados signatarios en la protección de las personas, sobre todo en los concerniente a los derechos humanos, protección que se fundamenta en los acuerdos internacionales y en la legislación nacional generada para el efecto en respecto a los mecanismos legales de protección destinado en este caso particular a las personas en condición de movilidad humana.

En este aspecto debe tomarse en cuenta que desde la misma Declaración Universal de los Derechos Humanos se establece, en el Art. 13, que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado y el derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país. Esto significa que salir de su país, por cualquier motivo o circunstancia que no esté reñida con la ley, es un derecho que está protegido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros acuerdos del derecho internacional humanitario, y que hoy se contempla además en los instrumentos legales propios de cada país.

Sin duda, en los últimos años este problema se ha agudizado en la región, y particularmente en Ecuador, como consecuencia de la alta migración producida desde el vecino país de Colombia que en su mayor parte es una migración forzada por la violencia que genera el conflicto interno de ese país, a lo que se suma la migración masiva que se está produciendo desde Venezuela producto de la crisis política, económica y social que vive dicho país y que en buena medida está afectando a otras sociedades incluida la nuestra, sin desconocer que actualmente “las personas se movilizan por razones variables según su ubicación, condición social, cultura e inclusive afectos...incluyen factores económicos, laborales, comerciales, educativos, afectivos, recreativos, sociales, culturales, políticos o condiciones forzadas por conflictos internos” (Gamero, en Ibarra, 2016, p. 14).

Estos fenómenos migratorios pueden resultar incómodos para muchas personas que suelen manifestar su intolerancia al extranjero, acción conocida como Xenofobia, pero, independientemente de la causa que induzca a una persona a migrar, se trata de proteger sobre todo la dignidad humana. En relación con el derecho, estamos hablando del principio *pro homine*, mismo que representa la búsqueda del mayor beneficio para el ser humano en los asuntos jurídicos.

La ciudad de Ibarra constituye una de las principales comunidades de acogida de la frontera Norte de Ecuador, ya que, por su condición hospitalaria y otros atractivos y por encontrarse retirada de la línea de frontera, muchos migrantes prefieren venir hasta esta ciudad en busca de acogida. Por esta razón, en los últimos días ha sido muy común ver en las calles de la ciudad de Ibarra una gran cantidad de personas migrantes, sin hogar, en condiciones de mendicidad y en otros aspectos reñidos con la moral y la dignidad humana, provocando en buena medida una afectación social que va en detrimento de la población que los acoge, evidenciándose la ausencia de políticas públicas y acciones orientadas a atender a las personas que se encuentran en esta lamentable situación.

Con respecto a esta problemática, es necesario precisar el hecho de que las personas en condiciones de movilidad humana (la mayoría según los documentos investigados), viven una situación de vulnerabilidad, muchas veces grave, siendo la pobreza “el principal factor de vulnerabilidad de amplios segmentos de población” (Jiménez, 2018, p. 117), en referencia

a la población migrante, siendo la vulnerabilidad, según Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), citado por Jiménez (2018), la “erosión de las capacidades y opciones de las personas” (PNUD, en Jiménez, 2018, p. 117). Señala además este autor que la vulnerabilidad constituye un contexto en el que se cuestiona la titularidad y ejercicio de los derechos humanos de un colectivo determinado.

En el ámbito de la vulnerabilidad de las personas migrantes o en condiciones de movilidad, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), señala que la población infantil es la más vulnerable a los efectos de la migración, señalando factores como la inestabilidad económica, la incertidumbre, la desintegración familiar, la pérdida de referentes, dificultades escolares, precariedad al instalarse, el riesgo de la urgencia y la falta de recursos, manifestando que,

la presión sobre el cotidiano familiar, la pérdida de apoyos y referentes materiales y afectivos, la caída del rendimiento escolar y la relación del niño con lo educativo, la pérdida de pautas culturales y familiares claras y firmes, la incertidumbre sobre el devenir de su entorno más inmediato— pone al niño que forma parte del fenómeno migratorio en una situación de alta vulnerabilidad (CEPAL, 2002, p. 6).

Entre las recomendaciones que hace la CEPAL, en el documento en referencia, se destaca la necesidad de

establecer programas de acción en las zonas y regiones críticas donde los movimientos migratorios se asientan, capaces de brindar información, apoyo y orientación a quienes se encuentran en situación de grave vulnerabilidad, procurando su inserción armoniosa en su nuevo lugar de residencia (CEPAL, 2002, p. 15)

En este contexto, la pérdida de capacidades, la carencia de recursos y la falta de opciones que colocan a las personas en condiciones de movilidad humana en una situación de alta vulnerabilidad, constituyen también factores que inciden en la vulneración de los derechos humanos de estas personas, de ahí la recomendación hecha por la CEPAL con

relación a la necesidad de establecer programas de acción que permitan la adecuada inserción del migrante en la comunidad de acogida.

A este respecto, la Constitución del Ecuador vigente, establece que las personas en condiciones de movilidad humana, son parte de los grupos de atención prioritaria, y dedica una sección a la movilidad humana, destacando la importancia que el Estado ecuatoriano otorga del tema en los derechos migratorios, estableciendo en el Art. 40 que, “se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria” y señala en el Art. 41 que, las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. Además, en el Art. 392, la Constitución ecuatoriana establece que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana, diseñando, adoptando, ejecutando y evaluando políticas, planes, programas y proyectos en beneficio de esta población, coordinando acciones con organismos nacionales e internacionales.

Sin duda el texto constitucional citado, constituye un avance significativo en materia migratoria y de movilidad humana, expresando con toda claridad la determinación constitucional de proteger los derechos de las personas en condiciones de movilidad humana. Sin embargo, se puede evidencia que, en la práctica, las personas en condiciones de movilidad humana están expuestas a un sinnúmero de amenazas contra la integridad persona, completamente desatendidas y discriminadas en muchos casos, lo que constituye una clara vulneración de sus derechos, siendo además atentatorio contra la humanidad particular de cada persona que atraviesa por esta condición.

Cabe señalar también que, desde la entrada en vigencia del Código de la Niñez y Adolescencia, en 2003, se establecieron las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (JCPD), como órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, organizadas y financiadas por lo municipios, de acuerdo con el Art. 205 del respectivo Código. De esta manera, las municipalidades empiezan a tomar parte directa en el sistema público de protección de derechos. Luego, con la Constitución de 2008,

se crean los Consejos Nacionales para la Igualdad, quienes prepararon, bajo el acompañamiento técnico de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), las Agendas Nacionales para la Igualdad, en las que se establecen políticas, líneas estratégicas y acciones destinadas a los grupos de atención prioritaria, entre ellos, las personas en condiciones de movilidad humana. En este sentido, para el Estado ecuatoriano

la Movilidad Humana son los movimientos migratorios que realiza una persona, familia o grupo humano para transitar o establecerse temporal o permanentemente en un Estado diferente al de su origen o en el que haya residido previamente, que genera derechos y obligaciones independientemente de la situación migratoria (MREMH, 2019, pp. 15-16).

En este escenario, atendiendo a un mandato constitucional y legal, en el marco de las Agendas Nacionales para la Igualdad, los gobiernos locales de Ecuador, con base en lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), crean los Consejos cantonales de Protección de Derechos (CCPD), a través de los cuales se busca proteger los derechos ciudadanos, especialmente de los grupos de atención prioritaria y de manera particular, los derechos relacionados con las personas en condiciones de movilidad humana.

Dando cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales, el gobierno autónomo descentralizado municipal de Ibarra, crea el CCPD como un cuerpo colegiado constituido de manera paritaria entre la sociedad civil y el Estado para la formulación, transversalización, seguimiento y observancia de la Política Pública en relación a los derechos de los grupos de atención prioritaria y sectores vulnerables de la población. De modo que, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, sin perder la autonomía que le otorga la ley y, con el propósito de llevar a cabo una acción coordinada, pasa a formar parte del Sistema Cantonal de Protección de Derechos, que está presidido por el CCPD. El CCPD está constituido por 24 miembros: 12 Representantes de la Sociedad Civil y 12 del sector gubernamental estatal. Entre los 12 sectores de la sociedad civil se encuentra el representante de las personas en condiciones de movilidad humana, quien tiene el cometido de velar por la atención que este sector requiere.

De acuerdo con la información recabada, el CCPD tiene como finalidad hacer incidencia ante las instituciones del Estado para la exigibilidad de los derechos y la atención a los grupos de atención prioritaria, por medio de unos protocolos que permiten la articulación interinstitucional (sociedad civil-Estado) a fin de canalizar atención oportuna a las personas cuyos derechos sean vulnerados, de modo que, más que una instancia operativa, es una instancia de coordinación e incidencia desde la sociedad civil para la atención a las personas en situación de vulnerabilidad. Cabe aclarar en este punto, que a diferencia del CCPD, la JCPD sí es una instancia operativa en la administración de justicia para la protección de derechos dentro de su ámbito de actuación.

No se encontraron otras investigaciones relacionadas con el presente tema, por lo que, además de la originalidad del mismo, ésta se convierte en la primera investigación dedicada al estudio las acciones de protección de los derechos de las personas en condiciones de movilidad humana desde el CCPD del cantón Ibarra. Lamentablemente, por las condiciones en que se desenvuelve el CCPD, no fue posible contar con información estadística relacionada con la atención a las personas en condiciones de movilidad humana y las acciones de protección desarrolladas. Incluso, en el PDOT cantonal de Ibarra (2020), se manifiesta con relación las personas en condiciones de movilidad humana que,

No se cuenta con información exacta de cuantos ciudadanos extranjeros existe al momento en la ciudad y cantón (venezolanos, colombianos y otros). Los organismos responsables no han podido socializar o compartir estos datos para poder trabajar en coordinación de aplicación de políticas públicas locales (GADM-Ibarra, 2020, p. 72)

En la definición de la problemática de movilidad humana en el cantón Ibarra, en el PDOT se establece, entre otros, el siguiente aspecto:

Tabla 1. Problemática identificada en movilidad humana (PDOT, GADM-Ibarra, 2020)

GRUPO META	LÍNEA BASE	PROBLEMAS	NECESIDADES
Personas de nacionalidad Venezolana y Colombiana que se establecieron en la ciudad de Ibarra (Como mecanismo para la obtención de datos a través de un censo interno)	No hay datos, se necesita realizar estudios	Problemas: - Discriminación -Arriendos elevados - Estafa laboral - Hacinamiento - Desempleo - Subempleo - Estigmatización social -Indigencia y mendicidad	Necesidades: - Sensibilización -Seguimiento y patrocinio jurídico -Apoyo Psicosocial -Emprendimientos -Programas de Inserción social -Acompañamiento técnico psicosocial a niñas, niños y adolescentes en etapa escolar -Gestionar una bolsa de empleo con acciones afirmativas (Fuente de financiamiento emprendimiento bajo proceso de innovación y diagnóstico de experticias)

La información de la tabla que antecede, muestra la necesidad de realizar estudios que permitan contar con información estadística concreta respecto de la población en condiciones de movilidad humana en el cantón Ibarra, lo que se refleja también en la realidad del CCPD.

Con base en este conocimiento se identifican ciertas debilidades del CCPD, particularmente en relación con la activación de los protocolos de actuación, la forma cómo implementa sus acciones y el grado de efectividad de estas. Esta realidad demanda la necesidad de conocer qué mecanismos específicos de atención se están aplicando para proteger los derechos de las personas en condiciones de movilidad humana, un problema que afecta al cantón Ibarra y que amerita el ser estudiado, a fin de determinar la situación actual del CCPD del cantón Ibarra y la contribución lograda por sus acciones en el ejercicio de derechos, enfocado a partir del siguiente problema:

¿Cómo contribuyen las medidas dispuestas e implementadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón de Ibarra en la protección de los derechos de las personas en condición de movilidad humana?

La investigación estuvo orientada a través de siguiente objetivo general:

Analizar el trabajo que promueve e implementa el Consejo cantonal de Protección de Derechos de Ibarra, a través de un proceso investigativo que se apoye en la normativa vigente e incluya el diálogo directo con sus integrantes, para determinar cómo contribuye a garantizar la protección y el ejercicio de derechos de las personas en condiciones de movilidad humana.

De igual manera, en concordancia con el objetivo general se definieron tres objetivos específicos:

- Revisar la normativa vigente en Ecuador en materia de movilidad humana y examinar su incidencia en las iniciativas de protección del derecho a la libre circulación.
- Conocer la estructura y situación actual del Consejo cantonal de protección de derechos, así como su rol en la identificación y atención a los derechos vulnerados de las personas en movilidad humana, por tema de refugio, y desplazamiento.
- Determinar qué medidas se promueven y aplican desde el Consejo cantonal de protección de derechos y cómo éstas contribuyen en la protección de derechos de las personas en condiciones de movilidad humana.

La Constitución ecuatoriana establece claramente el derecho de las personas a migrar y el deber del Estado de velar por los derechos de las personas en condiciones de movilidad. Estos mandatos constitucionales bien podrían considerarse parte de la visión política del

Estado en torno a la movilidad humana que por cierto representa también un compromiso que debe decantarse a través de las políticas públicas orientadas a su atención.

Sin embargo, en la actualidad existen múltiples factores asociados a la migración de las personas, lo que con seguridad conllevó a establecer en el Art. 416 de la Constitución ecuatoriana, entre los principios de las relaciones internacionales, el respeto a los derechos de las personas migrantes y propugna el principio de ciudadanía universal, estableciendo “la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur”. Como lo expresa Mendiola (2017),

El control migratorio depende de la visión política que un Estado tiene de la movilidad humana y de las decisiones que adopta para enfrentarla...teniendo en cuenta la realidad en la que se aplica y las necesidades que surgen a partir de la globalización, el libre mercado, la integración económica o social, la crisis internacional, entre otros fenómenos con influencia en la movilidad humana (p. 21).

Sin duda el principio de ciudadanía universal es un concepto muy elevado y de largo alcance que está en sintonía con el contexto actual de un mundo globalizado y que demanda la atención de los estados. Como señala Ramírez (2014), “la ciudadanía universal se desprende de una idea de justicia global que parte de una visión epistemológica ‘descolonizada’, que incluye la responsabilidad de los estados y considera a los migrantes como actores dinámicos en la transformación de la estructura” (p. 37).

Siguiendo a Estévez (2016), la propuesta de ciudadanía universal constituye una nueva forma de entender el ejercicio de los derechos humanos, trascendiendo a las limitaciones territoriales de la ciudadanía, a través del reconocimiento de derechos laborales, incorporación cultural y transnacionalización de los derechos políticos, enfocándose en el carácter universal y humanista de los derechos humanos (p. 183).

En este sentido, la presente investigación se fundamenta en la necesidad de conocer el trabajo que desarrolla el CCDP del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del

cantón Ibarra y cuán efectivas han sido las acciones implementadas por este organismo, sus potencialidades y deficiencias, así como los avances logrado con relación a la protección y el ejercicio de derechos de las personas en condición de movilidad considerando los desafíos que representa la aplicación del principio constitucional de la ciudadanía universal.

Las razones expuestas demostraron la actualidad y relevancia de la investigación que en lo metodológico permitió recopilar y sistematizar información de casos atendidos por el CCPD y las iniciativas implementadas desde la sociedad civil y la ciudadanía en particular. Se revisaron también los avances y las dificultades encontradas por los miembros del CCPD en el tratamiento de los caos y los mecanismos de aplicación de la legislación vigente utilizados, lo que permitió aportar conocimientos teóricos, científicos y prácticos relacionados con la investigación.

El desarrollo de esta investigación fue sumamente importante porque permitió conocer el estado actual de este problema relacionado con la protección de derechos y la realidad en que se desenvuelve el CCPD, así como la medida en que se está promoviendo y practicando el ejercicio de derechos de las personas en condiciones de movilidad humana de acuerdo con la ley. Este estudio beneficia especialmente a la comunidad estudiosa de la movilidad humana, tanto desde la jurisprudencia como desde la práctica social de defensa de los derechos, ya que aporta una relación teórica de la jurisprudencia aplicable y resultado de vivencias de casos prácticos en las entrevistas. También beneficiará al CCPD por cuando contiene recomendaciones con base en los resultados de la investigación, tanto para mejorar el trabajo del Consejo como para la toma de decisiones y desarrollo de iniciativas por parte de los grupos de incidencia y de la ciudadanía.

Para enrumbar adecuadamente el proceso de investigación y la exploración de respuestas al problema planteado, se puntualizaron las siguientes interrogantes:

¿Cuál es la normativa vigente en el ámbito de protección de las personas en condicione de movilidad humana y qué políticas públicas y mecanismos de acción se han formulado y ejecutado para su cumplimiento?

¿Cuál es la opinión de los expertos y de las propias personas en condiciones de movilidad humana respecto de la legislación existente, de las políticas públicas y de la práctica misma de la protección?

¿Cómo está estructurado el CCPD y de qué garantías, medios y facilidades dispone para trabajar de manera efectiva en la protección de los derechos de las personas en condiciones de movilidad?

¿Qué protocolos y mecanismos de coordinación interinstitucional se han establecido, en qué medida le ha sido posible al CCPD ponerlos en práctica y cuán efectivas ha sido su intervención?

ESTADO DEL ARTE

Visión histórica de la movilidad humana

El ser humano, desde tiempos inmemoriales ha tenido la necesidad de moverse, de desplazarse de un lugar a otro, de migrar de su lugar de origen por diferentes razones, habiendo testimonios históricos que así lo confirman. De acuerdo con Bundy (2016),

entre 1846 y 1914 más de 30 millones de migrantes partieron desde Europa hacia América. Durante décadas esta migración fue principalmente libre y el documento más importante que debía llevar consigo el inmigrante no era el pasaporte o un documento de identidad sino un billete de barco (p. 5).

Zambrano (2019), expresa que la movilidad humana se asocia a “un proceso complejo por el que pasan las personas, desde que tienen el deseo o necesidad de salir de su lugar de origen, la salida, el traslado, el ingreso, el asentamiento, la integración y el retorno de ser posible” (p. 16). La autora manifiesta que en los procesos de movilidad humana participan varios actores y que la dinámica en cada tipo de movilidad es distinta.

Cabrera, Velásquez y Orozco (2015), manifiestan que el aumento de la movilidad en el mundo desarrollado “se manifestó en la segunda mitad del siglo xx a partir de la recuperación económica al final de la guerra, y, en la mayoría de naciones en desarrollo muy claramente desde los años ochenta hasta ahora” (p. 431).

Por lo que expone en los párrafos anteriores, la movilidad humana es intrínseca a al ser humano, pues es natural el deseo de las personas de moverse de un lugar a otro debido la distintas razones y en muchos casos, esa movilidad se ve forzada por razones de supervivencia, lo que ha llevado a los organismos internacionales a establecer la

movilidad humana como un derecho y a generar acuerdos y resoluciones orientadas a su protección.

En este sentido, en 1948, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos, un hito histórico para la humanidad, estableciendo por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero. Así, en el Art. 7, esta declaración establece que “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”. Asimismo, el Art. 13 determina que “Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país”.

Desde esta Declaración se establece ya el derecho a igual protección ante la ley y el derecho a ser protegidos contra toda forma de discriminación, así como el derecho a trasladarse a cualquier lugar dentro y fuera de su país, lo que tiene relación directa con las personas que por distintas razones han tenido que salir de su ciudad o país de residencia.

En 1951 se produce la Convención de Ginebra, en la cual la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta el Estatuto de los Refugiados, orientado a proteger de manera efectiva los derechos de las personas que por diversas razones han tenido que salir de su país y solicitar refugio en otro.

En 1984 se produce la Declaración de Cartagena en la cual los países de América Latina amplían el concepto de refugiado recogido en la Convención de Ginebra, al plantear que se considere también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

De esta manera, la movilidad humana se constituye en un derecho protegido por el derecho internacional humanitario, orientado a salvaguardar la dignidad y la vida de las personas que viven en estos contextos.

Naturaleza jurídica de la movilidad humana

La movilidad humana cobra entonces fuerza jurídica y es legitimada en la normativa tanto internacional como nacional, de modo que, la naturaleza jurídica de la movilidad humana se enmarca en primer lugar en el sistema universal de derechos humanos, empezando por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en la que se establece el derecho de las personas a migrar y en la que los migrantes “son entendidos ante todo como seres humanos, convirtiéndolos en sujetos de especial atención y protección por parte de los Estados, pues la tutela de derechos ya no obedece solamente a una nacionalidad o ciudadanía sino al hecho de ser humano” (Zambrano, 2019, p. 47). Para esta autora, el derecho a la libre circulación constituye el cimiento para ejercer el derecho a la movilidad humana.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), citado en Zambrano (2019), “garantiza sin discriminación los derechos de los ciudadanos y extranjeros en un país firmante del Convenio. Excepcionalmente, reserva a los ciudadanos el derecho a votar, y el derecho a ser parte de los asuntos públicos” (p. 48). Garantizando además el derecho a circular libremente.

En este sentido se menciona también la Convención de Ginebra de 1951 sobre Refugiados, misma que en el Art. 26 establece que, todo Estado Contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio el derecho de escoger el lugar de su residencia en tal territorio y de viajar libremente por él, siempre que observen los reglamentos aplicables en las mismas circunstancias a los extranjeros en general, derecho que fue reconocido y ampliado por la Declaración de Cartagena de

1984. La Constitución y la ley en Ecuador reconocen el pleno derechos al ejercicio de la ciudadanía universal y el derecho a transitar libremente.

Los argumentos jurídicos expuestos permiten establecer que la naturaleza jurídica de la movilidad humana pasa en primera instancia por el derecho internacional humanitario, trasladándose luego a la Constitución y la normativa nacional, siempre orientado a proteger el derecho a la libre movilidad y al libre tránsito de las personas.

Movilidad humana en la Constitución y la ley ecuatorianas

La Constitución de la República del Ecuador, en su espíritu garantista de derechos y justicia, protege también el derecho a la movilidad humana, estableciendo en el Art. 40 que “se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria”. Además, en el Art. 392, la Constitución profundiza en este derecho y determina que,

El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional.

Asimismo, en el Art. 416, en referencia a las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional, numeral 6, la Constitución establece que el Estado ecuatoriano “Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur”.

De esta manera, la movilidad humana queda establecida como un derecho de las personas, nacionales o extranjeras, respaldado por la propia Constitución de la República del Ecuador y es importante destacar el hecho de propugnar por la ciudadanía universal, un concepto de vanguardia en materia de derechos humanos.

Para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se establecen las Agendas Nacionales para la Igualdad, correspondiendo al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH) la elaboración de la agenda correspondiente a las personas en condiciones de movilidad humana. Así, en la presentación de la Agenda, el ministro de relaciones exteriores y movilidad humana expresa que,

La Movilidad Humana es la expresión de la voluntad de las personas que desean recorrer, conocer, cambiar, formar familia, estudiar, hacer negocios, trabajar y ejercer sus derechos alrededor del mundo. En las últimas décadas la globalización incrementó el número de personas con deseos y capacidad para trasladarse a otros lugares. Se estima que 232 millones de personas buscan en países distintos al suyo nuevas oportunidades de vida; la mitad de ellas son mujeres (MREMH, 2014, p. 17).

Esta agenda establece un eje de Protección integral y restitución de Derechos, en el cual se plantea:

la adecuación de normativa existente en función de las realidades que componen la movilidad humana y los derechos que estipula la Constitución; la regularización de la condición migratoria como medio necesario para la planificación adecuada de los servicios públicos y acceso a los mismos; el acceso a los servicios de justicia para la protección y sanción efectiva en caso de vulneración de derechos; la disponibilidad de información como base fundamental y punto de partida para la prevención, sanción y reparación de derechos; y, el fortalecimiento de un servicio público de excelencia que brinde atención oportuna y eficaz, para la protección de las personas en movilidad humana en casos de vulnerabilidad (MREMH, 2014, p. 67).

Para poner en práctica la Agenda Nacional de Igualdad para la Movilidad Humana, se establecen 16 políticas públicas en base a las cuales se definen los lineamientos que deben tomarse en cuenta para la concreción y el ejercicio de estos derechos. Estas políticas tratan sobre: 1) no discriminación, 2) desconcentración y regularización migratoria, 3) ejercicio de derechos, 4) refugio y asilo, 5) justicia y debido proceso, 6) información y registro, 7) educación, 8) salud, 9) trabajo digno, 10) seguridad social, 11) vivienda, 12) convivencia intercultural, 13) migración regional, 14) protección de derechos, 15) trata y tráfico y, 16) participación efectiva.

Cabe destacar el avance logrado en los últimos años por Ecuador en materia de derecho a la movilidad humana con la aprobación de la Ley Orgánica de Movilidad Humana en 2017, misma que el Artículo 1 establece como objeto el de regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes; y, sus familiares. Entre los principios establecidos en el Art. 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, constan entre otros los siguientes:

Ciudadanía universal. El reconocimiento de la potestad del ser humano para movilizarse libremente por todo el planeta. Implica la portabilidad de sus derechos humanos independientemente de su condición migratoria, nacionalidad y lugar de origen, lo que llevará al progresivo fin de la condición de extranjero.

Libre movilidad humana. El reconocimiento jurídico y político del ejercicio de la ciudadanía universal, implica el amparo del Estado a la movilización de cualquier persona, familia o grupo humano, con la intención de circular y permanecer en el lugar de destino de manera temporal o definitiva.

Además, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el gobierno ecuatoriano establece el Plan Integral para la Atención y Protección de la Población Venezolana en Movilidad Humana en Ecuador 2020 – 2021, en el que, según cifras del Ministerio de Gobierno, desde el 2016 hasta el 18 de agosto de 2020, se registra el ingreso de 1.863.812 ciudadanos venezolanos, de los que, 350.498 permanecen en el país, sin considerar a las personas que ingresan por los pasos fronterizos irregulares, que no figuran en los registros oficiales; por lo que, según el documento, se estima que son 417.000 venezolanos presentes en el territorio de Ecuador, señalando que, 33.572 ciudadanos venezolanos, correspondiente al 22.9% de dicha población, se encuentra en las ciudades de: Quito, Guayaquil, Manta, Machala, Cuenca, Ibarra, Santo Domingo y Ambato. De modo que, la ciudad de Ibarra consta entre las que más población venezolana albergan.

También señala el documento en referencia que, en el período enero 2015 al 30 de junio 2020, se han conocido y atendido un total de 3.284 casos de vulnerabilidad de ciudadanos venezolanos. Se observa un ascenso considerable de casos a partir del 2018 hasta la fecha coincidiendo con el alto flujo migratorio venezolano al país, indicando que los casos de vulnerabilidad atendidos incluyen: ciudadanos venezolanos deportados, desaparecidos, fallecidos, privados de libertad, víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, violencia de género e indefensión en salud, condición migratoria y económica, así también quienes sufrieron accidentes de tránsito, laborales, problemas de salud, secuestro, robo, y violencia intrafamiliar.

Entre las conclusiones del diagnóstico del Plan Integral en mención, se establece que es necesario reconocer la importancia que los GAD tienen en la gestión territorial y diseñar e implementar una estrategia que permita articular el trabajo en los diferentes niveles de gobierno a nivel nacional y, en la estrategia de movilidad humana, se propone entre otras, la de fortalecer las capacidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) en la inclusión del componente de “enfoque de movilidad humana” en su gestión territorial y planificación estratégica.

Estos argumentos representan un importante marco de referencia en torno a la protección del derecho a la movilidad humana, además de proporcionar seguridad jurídica y deben constituir una garantía para las personas en condiciones de movilidad. Este marco normativo se traslada al nivel local, como se expone en los acápites que continúan.

El Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece en el Art. 598 la organización del Consejo cantonal para la protección de derechos y dice que,

Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los

gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

De esta manera, se llega a la organización de los Consejos cantonales para la Protección de Derechos para la implementación y operativización de las Agendas Nacionales de Igualdad en el territorio cantonal a través de una Ordenanza municipal, que es el caso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ibarra, el cual, en septiembre de 2014, promulga la Ordenanza que organiza y regula el funcionamiento del sistema cantonal de protección integral de derechos en Ibarra.

En el Art. 6 de la Ordenanza en mención se establece que, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos es un organismo de nivel asesor y ejecutor cantonal integrado de manera paritaria por representantes del Estado y de la Sociedad Civil. Está presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra o se delegado/a permanente. Contará con un/a vicepresidente/a que será elegido/a entre los representantes de la Sociedad Civil.

Entre las atribuciones del Consejo, la Ordenanza establece en el Art. 7 la de formular políticas públicas cantonales relacionadas con las temáticas de género, diversidades sexo genéricas: Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Intersexuales (LGBTI), pueblos y nacionalidades, intergeneracional, movilidad humana y discapacidades, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.

De esta manera, la normativa internacional, nacional y local, se entrelazan y complementan para crear un marco legal que proteja de manera óptima el derecho de las personas en condiciones de movilidad, derecho que en muchos casos el vulnerado poniendo en riesgo la seguridad, la dignidad y la vida de las personas. Los argumentos expuestos demuestran que, en buena medida, las condiciones jurídicas están establecidas.

MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación se desarrolló con un enfoque cualitativo, con base en el cual se hizo el análisis jurídico crítico del contexto social humanitario en que se desenvuelven los hechos relativos a la investigación a fin de estudiar las dinámicas e interacciones entre los distintos actores intervinientes en la protección de derechos y determinar las repercusiones de esas dinámicas socio-jurídicas en las personas en condiciones de movilidad humana en la ciudad de Ibarra.

El alcance de la presente investigación fue determinar cómo el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra contribuye, promueve e implementa medidas de protección y cuán efectivas son esas medidas, determinando además mediante qué mecanismos busca garantizar el ejercicio de derechos de las personas en condiciones de movilidad humana, recurriendo a la revisión de la normativa vigente y el análisis de las acciones emprendidas desde el Consejo Cantonal de Protección de Derechos a fin de determinar cuánto inciden, dichas acciones, en la protección de derecho de las personas en condiciones de movilidad como grupo de atención prioritaria, de acuerdo con la Constitución del Ecuador.

Por el nivel de profundidad, la investigación es de tipo descriptiva. Por cuanto persigue describir los hechos que ocurren alrededor de una situación específica como es la protección de las personas en condiciones de movilidad humana. En la investigación se aplicó ~~aplica~~ el método socio jurídico, mediante el cual se estudió el derecho en contexto, atendiendo la trama social en que operan las instituciones responsables de dictar medidas de protección y los actores que promueven la defensa y protección de derechos, método que facilitan el estudio de casos específicos para la comprensión del comportamiento del problema de investigación. En este sentido se revisó y sintetizó aspectos relacionados con la normativa y los principios constitucionales que rigen el derecho a la movilidad humana y, se estudiaron casos y hechos particulares que permitieron establecer conclusiones en torno a la efectividad de los mecanismos aplicados en la protección del derecho a la movilidad humana.

La población estuvo conformada por los 22 integrantes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra, entre quienes fueron ~~son~~ seleccionados tres (3) miembros, de acuerdo con la relevancia de sus representaciones y funciones. También formaron parte del estudio un (1) profesional experto en temas de derecho y dos (2) personas en condiciones de movilidad humana. Por tratarse de una población pequeña no fue necesario obtener muestra para la investigación. En lo que respecta a la selección de los miembros del CCPD se tomó en cuenta su relación directa con el tema de investigación a fin de lograr aportes con mayor conocimiento de causa. En el levantamiento de información se aplicaron las técnicas de: revisión documental, mediante la cual se obtiene información secundaria existente en los códigos, estudios jurídicos, investigaciones y artículos científicos relacionados con el tema; otra técnica es la historia de vida, con la que se logró obtener información relevante de los casos concretos de personas en condiciones de movilidad humana y, la entrevista estructurada, misma que , con base en, elaboradas tomando , permitió la elaboración de preguntas concretas, establecidas en relación al propósito de la investigación para conocer las percepciones, impresiones y experiencias de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y las argumentaciones y recomendaciones de los expertos en esta materia. Como instrumentos se emplearon las fichas bibliográficas para la revisión documental, la guía de reporte para la información obtenida en la historia de vida y el cuestionario para el levantamiento de información a través de las entrevistas. Estos instrumentos permitieron organizar adecuadamente la recopilación de la información en el proceso de investigación, dando consistencia al trabajo de campo y evitando la improvisación.

Intervinieron en las entrevistas los siguientes miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos: Elizabeth Jaramillo, como representante de la sociedad civil bajo el enfoque movilidad humana y, Milton Mafla, representante de los migrantes retornados. En el ámbito profesional y de expertos en la materia, se entrevistó al señor Diego Flores, Secretario Técnico encargado del CCPD y a la Jueza Ponente de Mujer, Niñez y Adolescencia, quien solicitó mantener su nombre en anonimato. Con relación a las personas en condiciones de movilidad humana fueron entrevistados: Yener Sánchez y Aracely Sánchez, ambas personas de procedencia venezolana.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados de las entrevistas llevadas a cabo a profesionales y expertos en temas de derecho; a los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y a personas en condiciones de movilidad humana se detallan a continuación:

Entrevistas a profesionales y expertos en temas de derecho

En esta parte se plantearon las cuatro (4) preguntas que se detallan a continuación:

1. ¿Cómo cataloga usted a la legislación ecuatoriana en materia de protección de derechos de las personas en condiciones de movilidad humana? ¿Cree que hay avances en esta materia? ¿Podría hacer una breve argumentación?
2. El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece en el Art. 598, que los gobiernos municipales deberán organizar y financiar un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. ¿Cuál es su opinión con respecto a esta disposición legal? ¿Qué criterio le merece la existencia y actual funcionamiento de este Consejo de Protección de Derechos?
3. La Constitución ecuatoriana, en el Art. 416, propugna el principio de ciudadanía universal. ¿Considera que existen las condiciones jurídicas para la aplicación de este principio? ¿Podría argumentarlo?
4. El Estado ha desarrollado e implementado las Agendas Nacionales para la Igualdad, destinadas a beneficiar a los grupos de atención prioritaria, entre ellos, las personas en movilidad humana. ¿Considera usted que en la práctica han sido beneficiosas estas Agendas y qué criterio le merece los procedimientos para su implementación?

Entrevistas a miembros del CCPD

Se plantearon las siguientes preguntas:

1. ¿Cuál es su apreciación con relación a las garantías y facilidades que se les otorga a los miembros del CCPD para ejercer las funciones encomendadas? ¿Cuentan con las garantías y facilidades necesarias, o aún hay deficiencias al respecto?
2. ¿Cuál es su opinión respecto al funcionamiento de los protocolos y mecanismos de coordinación interinstitucional aplicados por el CCPD en el cumplimiento de sus funciones? ¿Funcionan de manera adecuada esos mecanismos y protocolos, o aún se presentan dificultades? ¿Cómo cuáles?
3. ¿Qué tipo de dificultades concretas ha encontrado en el cumplimiento de sus funciones como miembro del CCPD?
4. Si cree necesario, como miembro del Consejo, puede hacer, a las autoridades, a los miembros del Consejo, a la ciudadanía, alguna recomendación que considere necesaria para que este organismo cumpla adecuadamente sus funciones.

Entrevistas a personas en condiciones de movilidad humana

En esta parte se plantearon las siguientes preguntas:

1. ¿Cuál ha sido su vivencia o su experiencia con relación a su condición de movilidad humana en la ciudad de Ibarra? ¿Podría contarme las razones de su migración, las dificultades y facilidades encontradas para llegar a esta ciudad?
2. Con base en esa vivencia, ¿qué opinión le merece la atención que recibió por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y de otras instituciones públicas y privadas de la ciudad de Ibarra?

3. Tomando en cuenta la atención recibida, considera usted que sus derechos como persona en movilidad humana han sido protegidos o, por el contrario, ¿vulnerados? ¿Por qué?

4. ¿Se siente satisfecha o insatisfecha con la atención recibida? ¿Por qué?

Resultados:

Los resultados de estas entrevistas fueron los siguientes:

ENTREVISTAS A PROFESIONALES EXPERTOS EN MATERIA DE DERECHOS	
ENTREVISTADO: Señor Diego Flores TÉCNICO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS SECRETARIO TÉCNICO ENCARGADO	
PREGUNTAS	RESPUESTAS
¿Cómo cataloga usted a la legislación ecuatoriana en materia de protección de derechos de las personas en condiciones de movilidad humana? ¿Cree que hay avances en esta materia? ¿Podría hacer una breve argumentación?	Dentro de la legislación ecuatoriana nosotros tenemos ya la ley de movilidad humana , esta nos ha permitido desde la constitución como norma superior generar mecanismos y herramientas a los grupos de atención en contexto de movilidad humana, la ley ha sido muy clara en el tema de dar atención y protección en el tema de movilidad, tomando como antecedente que la ciudad de Ibarra es frontera y el tema a nivel nacional es que los hermanos venezolanos por la situación económica de su país han buscado países alternos de ayuda, eso ha hecho que la provincia de Imbabura sea una de las más visitadas por migrantes, es por lo tanto que aquí se creó la semana anterior una ordenanza para movilidad humana entonces de una u otra manera entendemos que desde los tratados internacionales y todo lo que tiene que ver con movilidad humana la normativa ecuatoriana ya se está aplicando en territorio para tratar de atender todo lo que tiene que ver a este enfoque humano.
El Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización establece en	Aquí igual como antecedente recordemos que los consejos de protección de derechos antes tenían una sola especialidad que era para niñez y adolescencia ahora respecto al 598 del COOTAD nos habla que los consejos cantonales para la protección de derechos

<p>el Art. 598, que los gobiernos municipales deberán organizar y financiar un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. ¿Cuál es su opinión con respecto a esta disposición legal? ¿Qué criterio le merece la existencia y actual funcionamiento de este Consejo de Protección de Derechos?</p>	<p>tendrán la función de seguimiento de las políticas públicas , es decir que este artículo permite que los consejos nacionales se articulen con los consejos cantonales y provinciales de cada cantón , se articulen ciertas acciones para ir formulando la política pública a favor de estos grupos, es decir aquí entran todos los enfoques.</p>
<p>La Constitución ecuatoriana, en el Art. 416, propugna el principio de ciudadanía universal. ¿Considera que existen las condiciones jurídicas para la aplicación de este principio? ¿Podría argumentarlo?</p>	<p>Yo creo que lo que dice el 416 del numeral 6 sobre la universalidad, primero que los derechos son universales para todos, la constitución ecuatoriana nos dice que todos somos iguales, nadie puede ser discriminado por su condición entonces yo como extranjero tengo los mismo derechos que los ecuatorianos, entonces en este país la universalidad de derecho se ha respetado y se respetará siempre .</p>
<p>El Estado ha desarrollado e implementado las Agendas Nacionales para la Igualdad, destinadas a beneficiar a los grupos de atención prioritaria, entre ellos, las personas en movilidad humana. ¿Considera usted que en la práctica han sido beneficiosas estas Agendas y qué criterio le merece los procedimientos para su implementación?</p>	<p>Esta pregunta es muy importante porque usted hace un planteamiento desde las agendas nacionales de la igualdad , entonces cuando se habla de movilidad humana existe una agenda que se articula al plano nacional de desarrollo territorial es decir todos los proyectos que genere esta agenda tiene que estar encaminada con los objetivos específicos para atender movilidad humana , ahora recordemos que este grupo es un grupo de doble vulnerabilidad , entonces de una u otra manera ha existido choques porque generar una agenda es cuando usted genera lineamientos y política para atender los grupos , el estado ha hecho algunas asignaciones respecto a competencia. Cada consejo cantonal debe auditor con gran responsabilidad sus funciones, pero si hemos dicho al consejo de igualdad que necesitamos por lo menos el</p>

	<p>asesoramiento técnico, es por eso que los lineamientos en las agendas solamente los usan en el municipio para hacer evaluaciones, pero el presupuesto para estas propuestas de movilidad humana ha sido articulado con ONGS que tienen esas competencias para la asistencia humanitaria.</p> <p>Mire nosotros como consejo de protección de derechos le decía que venimos articulando con otras instituciones que son parte de la red de protección de derechos y ahí hemos tratado este tema de movilidad humana , primero porque se ha generado un tema de discriminación a estas personas , y nosotros como consejo hemos ido a territorio a sensibilizar este tema , es importante que los ecuatorianos entendamos que no podemos discriminar a estas personas por su condición , me parece que en 94 y 96 sufrimos el feriado bancario y nuestros familiares también tuvieron que salir del país ahí tuvimos migración externa y ahí hemos sabido que los que tenemos familiares que han viajado y ellos nos han contado cómo han vivido en otros países y eso no queremos que se repita aquí en el cuadro sin embargo la sensibilización y socialización de la ley orgánica de los reglamentos debe llegar a los territorios para que los soberanos conozcan , es decir Ecuador con extranjeros o sin extranjeros será inseguro por eso hay que reconocer que estas personas en movilidad humana tienen derechos universales por eso es responsabilidad del estado generar las políticas públicas, ya que los presupuestos de ayuda han sido por parte de las ONGS y no por el estado, porque existe falta de voluntad política porque piensan que esto no les representa votos, el estado todavía debe mucho al tema de movilidad humana.</p>
<p>ENTREVISTADO: (Anonimato)</p> <p>JUEZA PONENTE DE MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA</p>	
<p>¿Cómo cataloga usted a la legislación ecuatoriana en materia de protección de derechos de las personas en condiciones de movilidad humana? ¿Cree que hay</p>	<p>Si ha existido un avance dentro de esta materia, principalmente por la Ley de movilidad humana ya que al contar con este mecanismo se ha podido aplicar en el territorio,</p> <p>La legislación ecuatoriana garantiza la protección y promoción de los derechos de las personas en situación de movilidad humana, tanto en su Constitución como en la Ley Orgánica de Movilidad</p>

<p>avances en esta materia? ¿Podría hacer una breve argumentación?</p>	<p>Humana que es el cuerpo legal específico que norma en este ámbito, siendo así que el Estado ha buscado la manera más factible de garantizar los derechos a dichas personas, siendo así que su situación ha sido bastante complicada por distintos motivos como la búsqueda de mejores condiciones de vida y de trabajo, el mercado mundial del trabajo, las desigualdades económicas, sociales y demográficas persistentes, las violaciones de los derechos humanos, los cambios ambientales así como los conflictos han sido los impulsores para la migración.</p>
<p>El Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización establece en el Art. 598, que los gobiernos municipales deberán organizar y financiar un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. ¿Cuál es su opinión con respecto a esta disposición legal? ¿Qué criterio le merece la existencia y actual funcionamiento de este Consejo de Protección de Derechos?</p>	<p>Este artículo nos permite entender que tanto los consejos nacionales se articulen con los consejos cantonales y provinciales de cada cantón, de tal manera que entre todos se logre formular políticas públicas que sean en bienestar del grupo de movilidad humana, por lo que es importante tomar en cuenta que el Consejo de Protección de Derechos tiene una tarea difícil en sus manos cuya función con respecto a ellos es de reconocimiento, respeto y protección. Basta con ser persona humana para ser titular de los derechos humanos y toda persona humana es titular de esos derechos. Su exigibilidad no depende de su consagración legislativa; por el contrario, históricamente aparecen como atributos que se han hecho valer contra leyes opresivas que los desconocían o menoscababan.</p>
<p>La Constitución ecuatoriana, en el Art. 416, propugna el principio de ciudadanía universal. ¿Considera que existen las condiciones jurídicas para la aplicación de este principio? ¿Podría argumentarlo?</p>	<p>De esta manera, la ciudadanía universal es el ideal que permite identificar a todos los seres humanos como miembros de una misma comunidad política y como un nuevo paradigma que procura la libre movilidad humana sin fronteras. Al ser ciudadanos tenemos derechos y obligaciones, y debemos respetar a los demás. Es de gran interés ya que se propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento</p>

	transformador de las relaciones desiguales entre los países. Esto implica un nuevo marco legal en las que el Estado juega un papel predominante para en el ejercicio de la facultad regulatoria en el control migratorio, se determinen leyes, políticas públicas adecuadas a los tratados internacionales de derechos humanos.
<p>El Estado ha desarrollado e implementado las Agendas Nacionales para la Igualdad, destinadas a beneficiar a los grupos de atención prioritaria, entre ellos, las personas en movilidad humana.</p> <p>¿Considera usted que en la práctica han sido beneficiosas estas Agendas y qué criterio le merece los procedimientos para su implementación?</p>	<p>Si han sido beneficios ya que para tratar de solucionar los problemas de personas en movilidad humana se tiene la responsabilidad de coordinar los esfuerzos para desarrollar relaciones con los ecuatorianos en el exterior a través de planes, programas, proyectos y servicios, entonces lo que se busca con estas Agendas es que exista una mejor organización, existen muchos desafíos pero ante estos desafíos de movilidad humana, el Gobierno ecuatoriano implementa políticas e iniciativas que buscan gestionar los flujos migratorios mixtos de una manera ordenada y responsable, en estricto respeto a los derechos humanos y de los compromisos internacionales, resaltando la importancia de la cooperación internacional bajo el principio de responsabilidades compartidas.</p>

- 1. ¿Cómo cataloga usted a la legislación ecuatoriana en materia de protección de derechos de las personas en condiciones de movilidad humana? ¿Cree que hay avances en esta materia? ¿Podría hacer una breve argumentación?**

Análisis

Se destaca que aparte de la importante consideración que se hace en la Constitución ecuatoriana, es muy trascendental la aprobación de la Ley Orgánica de Movilidad Humana que representa un gran avance en materia de legislación respecto a la movilidad humana. Esto, junto a los Tratados Internacionales, y la Ordenanza municipal para movilidad humana ha permitido contar con mecanismo y herramientas para atender a las personas en condiciones de movilidad humana, garantizando la protección y promoción de los derechos de las personas en situación de movilidad humana, sobre todo si se considera la

condición cercana a la frontera de la provincia de Imbabura, tomando en cuenta las diversas dinámicas sociales, políticas y económicas que han desencadenado una ola migratoria de personas que buscan mejores condiciones de vida y que en países como Ecuador tenemos que atender.

- 2. El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece en el Art. 598, que los gobiernos municipales deberán organizar y financiar un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. ¿Cuál es su opinión con respecto a esta disposición legal? ¿Qué criterio le merece la existencia y actual funcionamiento de este Consejo de Protección de Derechos?**

Análisis

La creación de los Consejos Cantonales de Protección de Derechos ha permitido ampliar las funciones de las Juntas de Protección de Derechos, que estaban dedicadas exclusivamente a temas de Niñez y Adolescencia, permitiendo una articulación con los niveles nacional y provincial para la formulación y seguimiento de las políticas públicas a favor de los grupos de atención prioritaria, dentro de los que se encuentran las personas en condiciones de movilidad humana. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos tiene la tarea de reconocer, respetar y proteger los derechos de las personas, ya que toda persona humana, solo por el hecho de serlo, es titular de derechos.

- 3. La Constitución ecuatoriana, en el Art. 416, propugna el principio de ciudadanía universal. ¿Considera que existen las condiciones jurídicas para la aplicación de este principio? ¿Podría argumentarlo?**

Análisis

La ciudadanía universal es un nuevo paradigma que procura la libre movilidad humana sin fronteras. Es un ideal que permite identificar a todos los seres humanos como miembros de una misma comunidad política. Se busca

fundamentalmente el fin de la condición de extranjero, no ser discriminado por esta condición, lo que vendría a transformar positivamente las relaciones desiguales entre los países. Esto implica un nuevo marco legal regulatorio acorde a los tratados internacionales y el Ecuador está dando pasos positivos en esa dirección.

- 4. El Estado ha desarrollado e implementado las Agendas Nacionales para la Igualdad, destinadas a beneficiar a los grupos de atención prioritaria, entre ellos, las personas en movilidad humana. ¿Considera usted que en la práctica han sido beneficiosas estas Agendas y qué criterio le merece los procedimientos para su implementación?**

Análisis

Este marco legal relacionado con la Agendas Nacionales para la Igualdad, constituye un paso importante en la atención a las personas en condiciones de vulnerabilidad, ya que permite elaborar y ejecutar proyectos que se relacionan con los lineamientos y política establecidos en la agenda, logrando además que el estado haga algunas asignaciones al respecto. Hay beneficios porque estas agendas permiten una mejor organización de planes, programas, proyectos y servicios en beneficio de los grupos de atención prioritaria y, particularmente las personas en condiciones de movilidad humana. En lo que respecta a la implementación aún se presentan dificultades, muchas veces por falta decisión política y apoyo técnico para su adecuada implementación.

Entrevistas a miembros del CCPD

5. ¿Cuál es su apreciación con relación a las garantías y facilidades que se les otorga a los miembros del CCPD para ejercer las funciones encomendadas?

¿Cuentan con las garantías y facilidades necesarias, o aún hay deficiencias al respecto?

6. ¿Cuál es su opinión respecto al funcionamiento de los protocolos y mecanismos de coordinación interinstitucional aplicados por el CCPD en el cumplimiento de sus funciones? ¿Funcionan de manera adecuada esos mecanismos y protocolos, o aún se presentan dificultades? ¿Cómo cuáles?
7. ¿Qué tipo de dificultades concretas ha encontrado en el cumplimiento de sus funciones como miembro del CCPD?
8. Si cree necesario, como miembro del Consejo, puede hacer, a las autoridades, a los miembros del Consejo, a la ciudadanía, alguna recomendación que considere necesaria para que este organismo cumpla adecuadamente sus funciones.

Resultados

Los resultados de estas entrevistas fueron los siguientes:

ENTREVISTAS A MIEMBROS DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE IBARRA	
ENTREVISTADO: Elizabeth Jaramillo	
MIEMBRO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS IBARRA COMO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL BAJO EL ENFOQUE MOVILIDAD HUMANA	
¿Cuál es su apreciación con relación a las garantías y facilidades que se les otorga a los miembros del CCPD para ejercer las funciones encomendadas? ¿Cuentan con las garantías y facilidades necesarias, o aún hay deficiencias al respecto?	Yo creo que al ser un órgano más suele todo de consulta , faltaría ampliar un poco más su competencia sin embargo es importante porque hubo una reforma y se ampliaron un número de miembros , creo que eran 8 , ampliaron un poco más e incluyeron a representantes de movilidad humana pero las garantías para el ejército si las hay , nosotros podemos tener alguna incidencia , comunicar los hechos que ocurren pero a nivel de accionar eso le quedan al Consejo , a la junta Cantonal , a las autoridades respectivas, tomar cartas en el asunto, los procesos no son

	<p>expeditos , primero ocurren los hechos se analizan y en un lapso de un mes sale un pronunciamiento público, a nivel mundial se tiene el problema de que las soluciones no son de manera inmediata sino que son un poco demoradas.</p>
<p>¿Cuál es su opinión respecto al funcionamiento de los protocolos y mecanismos de coordinación interinstitucional aplicados por el CCPD en el cumplimiento de sus funciones? ¿Funcionan de manera adecuada esos mecanismos y protocolos, o aún se presentan dificultades? ¿Cómo cuáles?</p>	<p>Por lo que te comento si hay algunos protocolos que te habilitan pero todo depende del tiempo, porque si hay casos que la junta cantonal bajo esta administración los nuevos miembros hemos cambiado algunas cosas, es que antes cuando se hacían las acciones o desde la alcaldía, al consejo cantonal no se le participa, actualmente hay ciertas cosas que se comunican, pero yo creo que si se debería fortalecer estas comunicaciones a medida de tener mayores garantías en los procesos. Existe un grupo de WhatsApp donde están los técnicos del consejo, algunos concejales, la presidenta y el vicepresidente del consejo entonces este tipo de comunicaciones se hace por este medio.</p>
<p>¿Qué tipo de dificultades concretas ha encontrado en el cumplimiento de sus funciones como miembro del CCPD?</p>	<p>Bueno dificultades la integración con otros enfoques, con otros organismos por decirlo así, en lo personal pienso que si tenemos un reglamento interno faltaría como una suerte de asistencia más técnica, pese que contamos con asistentes capacitados en diferentes materias, otra cosa es que nosotros somos un órgano de consulta que no tiene una acción muy específica más allá de sacar un comunicado que ocurre algún hecho fortuito.</p> <p>Si hay una vulneración porque hay una normativa internacional donde tú haces un desalojo hay que entender la migración no como un problema de seguridad , sino cómo un tema de movilidad humana, de derechos , una perspectiva mucho más humana, los desalojos te vulneran a tu libre desarrollo , tú libre movilidad , la corte interamericana tiene un protocolo de unas 250 páginas de los tipos de desalojos que existen con poblaciones vulnerables , y a esto se suma que hay tipo de vulnerabilidades asociadas , El problema está en que cuando tú vas a hacer un desalojo tú tienes que propiciar una alternativa, no solo moverles de un lugar a otro porque causas desgaste de la población , mayor vulneración para ellos y se está incurriendo en unas faltas internas al derecho internacional y de otro tipo , más bien debe buscarse una solución,</p>

	<p>hay que resolver el problema con una política pública a las personas que están en la calle , siendo que este problema pasa por una multiplicidad de factores, por eso se debe garantizar la seguridad, el tema de salud entre otros, también está el supremo derecho de los adolescentes, que está por encima de todo en el ecuador , pero cuando están estas personas en la calle y además tienen niños tienes que garantizar un debido proceso de cómo se ejecutan las acciones.</p>
<p>Si cree necesario, como miembro del Consejo, puede hacer, a las autoridades, a los miembros del Consejo, a la ciudadanía, alguna recomendación que considere necesaria para que este organismo cumpla adecuadamente sus funciones.</p>	<p>Yo particularmente me caracterizo porque intento ayudar a los migrantes , cosas que intento mostrar es que nosotros debemos adaptarnos al ecuador , no es el ecuador el que se adapte a nosotros porque es evidente que no es nuestro país, entonces es nuestra responsabilidad adaptarnos, sin embargo existe una ideología política que ha cambiado la idiosincrasia del venezolano, nos ha desvalorizado en muchos casos , se ha perdido la cultura tradicional del respeto a la norma y a veces cuando es la primera vez que tú migras y llegas a otro lugar tú piensas que las cosas son exactamente igual a tu país , y eso es una gran falla por eso hay que tenerlo ubicado para saber lo que ocurre , una vez que él venezolana se adapta lo que buscamos es que se oriente , que conozca las normas y practique las buenas prácticas y a la legislación, hacer lo correcto , y buscar la manera de contribuir.</p> <p>Mis vivencias en el ecuador bueno yo soy perseguida política en mi país, tengo compañeros que han sido asesinados, tengo compañeros y colegas en la cárcel que no han cometido delitos más allá que denunciar con pruebas lo que ocurre en mi país, esto es lo que me llevo a emigrar y me siento agradecida con el ecuador, nunca he sufrido en mi caso discriminación, pienso que eso también depende del comportamiento de uno, y así llevar una relación de tolerancia y respeto.</p> <p>Yo creo que el problema es de educación y no solo del pueblo ecuatoriano sino en general porque yo he tenido la oportunidad de conocer ecuatorianos que migraron en la época más difícil del ecuador y nunca hubo un rechazo hacia el extranjero , ecuador evidentemente no ha vivido una oleada tan tremenda como la de</p>

	<p>venezolanos , pero al ecuatoriano que emigró cuando tú le hablas del venezolano es el que te dice no hay que darle una oportunidad porque yo también fui migrante y solo quien ha emigrado la realidad , pero creo que faltaría mayor educación y siento que en lo personal que el pueblo ecuatoriano tiene un compromiso Que no ha saldado con sus migrantes , los migrantes han sustentado al ecuador y han sido la segunda fuerza productiva que ha mantenido al país más allá del petróleo, y esto no se ha visibilizado , no se le da el atributo de lo que realmente representa para el pueblo ecuatoriano.</p>
<p>ENTREVISTADO: Milton Mafla REPRESENTANTE DE LOS MIGRANTES RETORNADOS MIEMBRO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS</p>	
<p>¿Cuál es su apreciación con relación a las garantías y facilidades que se les otorga a los miembros del CCPD para ejercer las funciones encomendadas? ¿Cuentan con las garantías y facilidades necesarias, o aún hay deficiencias al respecto?</p>	<p>Es un poco nuevo lo del consejo y hemos tenido inconvenientes por la pandemia, lo cual limita el accionar , por otro lado somos nada más un consejo que no contamos con una partida presupuestaria y también el problema es que nosotros no tenemos un poder jurídico que nos permita realizar proyectos o sancionar en ciertos inconvenientes en situaciones que se presentan , hemos tenido algunas actividades pero lo único que podemos hacer son comunicados ya que no somos un ente sancionador , lo único que hacemos son observaciones que muchas veces se quedan en el aire, entonces si tenemos muchas restricciones que con el tiempo se irá puliendo .</p>
<p>¿Cuál es su opinión respecto al funcionamiento de los protocolos y mecanismos de coordinación interinstitucional aplicados por el CCPD en el cumplimiento de sus funciones? ¿Funcionan de manera adecuada esos mecanismos y protocolos, o aún se presentan dificultades? ¿Cómo cuáles?</p>	<p>Tenemos dificultades como le digo solo somos un ente observador nosotros no podemos exigir que se sancione entonces ese es un gran problema, tenemos apoyo de las instituciones que si ellas creen convenientes nos harán caso o al contrario solamente quedará en un papel, es así que el apoyo es más por compromiso y no porque tengamos dicha potestad.</p> <p>El problema no radica en los protocolos sino en la ley que tenemos , porque el problema es que se establece que todo mundo tiene derechos , pero lo malo es que no se especifica la ley , es decir respetando el derecho, pongamos ejemplo de las personas que se desalojaron , nosotros tenemos derecho a vivir tranquilamente</p>

	<p>toda la ciudadanía pero también los que están en movilidad tienen sus derechos pero lastimosamente nuestra economía no puede ayudar a las personas que están en movilidad, es ahí donde se dan los enfrentamientos con la ciudadanía, esto se da porque no ha existido una concienciación porque nuestra sociedad no tiene ese nivel de cultura, es decir que si yo tengo mi derecho también tengo mi responsabilidad, en el caso de los protocolos siempre va a ver alguien que aproveche para beneficio propio, las personas no ven el inicio de las cosas ya que todas las acciones tienen su reacción, no estoy en contra de la migración pero lo que si tengo claro es que si nosotros no damos las medidas adecuadas para migración vamos a tener el efecto llamada, creándose un propio conflicto con la sociedad, por otro lado hay que tomar en cuenta que estas personas no están contribuyendo con el estado.</p>
<p>¿Qué tipo de dificultades concretas ha encontrado en el cumplimiento de sus funciones como miembro del CCPD?</p>	<p>No ser un órgano que pueda sancionar ya que no tenemos los suficientes recursos, nosotros tenemos que sacar tiempo de nuestras funciones, pero el principal inconveniente es que no somos un ente sancionador sino observador prácticamente no tenemos un sueldo fijo que nos permita estar las 8 horas, los 5 días trabajando exclusivamente a esto, tenemos que sacar el tiempo de nuestra vida personal, entonces esto si nos limita a las atribuciones que podemos tener, somos un organismo nuevo que no tenemos la suficiente experiencia, hay muchas leyes y ordenanzas que no conocemos y si nos hace falta un poco más de capacitación, personalmente yo si me siento muy cortado por la labor que estoy haciendo ya que pensé que podría hacer más actividades por los migrantes que represento.</p>
<p>Si cree necesario, como miembro del Consejo, puede hacer, a las autoridades, a los miembros del Consejo, a la ciudadanía, alguna recomendación que considere necesaria para que este organismo cumpla adecuadamente sus funciones.</p>	<p>Las autoridades deben brindar más apoyo que cuando nosotros hagamos una observación y se trata de cumplir de manera inmediata más no esperar que pase dos tres semanas, que en muchos casos las situaciones ya cambian, entonces necesitamos más celeridad en todos los casos, que se elimine la burocracia que tenemos, a la ciudadanía también que seamos conscientes, si exigimos control pero al momento que hay control toda la ciudadanía salta, recordemos que la autoridad ya sea policías</p>

	<p>municipales o tránsito , todos ellos tienen su función de guardar el orden entonces los ciudadanos tienen que apoyar este control, cumpliendo como ciudadano las normas , acatarse al margen de las normas y no insultar a las autoridades ni a las personas que están siendo controladas , debemos primero enterarnos de la situación y luego emitir un criterio favorable , por eso la ciudadanía debe ser más consiente ya que como ciudadanos tenemos también nuestras obligaciones.</p>
--	---

1. **¿Cuál es su apreciación con relación a las garantías y facilidades que se les otorga a los miembros del CCPD para ejercer las funciones encomendadas? ¿Cuentan con las garantías y facilidades necesarias, o aún hay deficiencias al respecto?**

Análisis

Los entrevistados consideran que hay algunas garantías para el ejercicio de sus funciones, lo que permite tener alguna incidencia en los problemas de atención a las personas vulnerables, comunicando a las autoridades correspondientes los hechos que ocurren para que se activen y tomen cartas en el asunto, pero en realidad, los procesos no son expeditos, hay algunas dificultades, muchas veces son un poco demorados. También se manifiesta que el Consejo es una instancia relativamente nueva y eso también significa que hay muchas cosas en las que aun debemos mejorar. Reconocer que no somos un ente sancionador, lo único que hacemos son observaciones, pero algunas muchas veces se quedan en el aire, entonces si tenemos muchas restricciones que aspiramos con el tiempo se irán puliendo.

2. **¿Cuál es su opinión respecto al funcionamiento de los protocolos y mecanismos de coordinación interinstitucional aplicados por el CCPD en el cumplimiento de sus funciones? ¿Funcionan de manera adecuada esos mecanismos y protocolos, o aún se presentan dificultades? ¿Cómo cuáles?**

Análisis

Los entrevistados manifiestan que antes todas las acciones se emprendían desde la Alcaldía y que al Consejo no se le participaba de muchas cosas. Actualmente hay ciertas cosas que se comunican, pero se considera que aún persisten muchas debilidades en lo que respecta a la fluidez de las comunicaciones con relación a las funciones del Consejo. Los protocolos no solo que no funcionan de manera adecuada, sino que hace falta aclararlos y mejorarlos para poder desarrollar de mejor manera el trabajo del Consejo. Además, un gran problema en el trabajo del Consejo es el desconocimiento de la ley y los derechos que deben ser protegidos a las personas vulnerables y particularmente las que se encuentran en condiciones de movilidad, sobre todo en esta época en que es muy visible la alta presencia de migrantes venezolanos en la ciudad de Ibarra.

3. ¿Qué tipo de dificultades concretas ha encontrado en el cumplimiento de sus funciones como miembro del CCPD?

Análisis

Dificultades en el relacionamiento con otros organismos e instituciones, así como la falta de mayor asistencia técnica. Otra dificultad es el desconocimiento de la ley y los tratados internacionales que protegen los derechos humanos por parte de la ciudadanía, lo que hace que la gente actúe de manera equivocada en torno a la protección de los derechos de las personas en situaciones de vulnerabilidad. Se mencionan otras dificultades como no ser un ente sancionar sino observador, falta de capacitación para tener pleno conocimiento de leyes y protocolos, no tener un sueldo o remuneración que les permita estar las 8 horas, los 5 días a la semana trabajando en la protección de los derechos. Todo esto se convierte en limitantes que impiden hacer un mejor trabajo desde el Consejo.

4. Si cree necesario, como miembro del Consejo, puede hacer, a las autoridades, a los miembros del Consejo, a la ciudadanía, alguna recomendación que considere necesaria para que este organismo cumpla adecuadamente sus funciones.

Análisis

Mayor educación a la ciudadanía sobre los temas de derechos y protección de las personas en situación de vulnerabilidad, particularmente las que están en condiciones de movilidad humana. Falta un mayor compromiso desde las instituciones del Estado con los migrantes. Mayor prontitud de parte de las instituciones responsable en la atención a los problemas que presenta el Consejo. Que se limite tanta burocracia en la atención de los casos que se presentan y se dé mayor celeridad en atenderlos. Falta esa corresponsabilidad ciudadana en el control y atención a los derechos de las personas que lo requieren.

Entrevistas a personas en condiciones de movilidad humana

En esta parte se plantearon las siguientes preguntas:

1. ¿Cuál ha sido su vivencia o su experiencia con relación a su condición de movilidad humana en la ciudad de Ibarra? ¿Podría contarme las razones de su migración, las dificultades y facilidades encontradas para llegar a esta ciudad?
2. Con base en esa vivencia, ¿qué opinión le merece la atención que recibió por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y de otras instituciones públicas y privadas de la ciudad de Ibarra?
3. Tomando en cuenta la atención recibida, considera usted que sus derechos como persona en movilidad humana han sido protegidos o, por el contrario, ¿vulnerados? ¿Por qué?
4. ¿Se siente satisfecha o insatisfecha con la atención recibida? ¿Por qué?

Resultados:

Los resultados en esta parte fueron como se detalla a continuación:

TERCERA PARTE	
ENTREVISTAS A PERSONAS EN CONDICIONES DE MOVILIDAD HUMANA	
ENTREVISTADO: Yener Sánchez	
PERSONA EN CONDICIÓN DE MOVILIDAD HUMANA	
¿Cuál ha sido su vivencia o su experiencia con relación a su condición de movilidad humana en la ciudad de Ibarra? ¿Podría contarme las razones de su migración, las dificultades y facilidades encontradas para llegar a esta ciudad?	<p>Mi experiencia ha sido bastante complicada en distintos aspectos ya que desde el momento en el que llegué hubo muchas personas que por el hecho de ser migrante me discriminaron, no puedo hablar de manera general ya que de igual modo existieron personas que me apoyaron por mi situación, actualmente me encuentro en una mejor situación gracias a mi empleo. La razón de mi migración se debe a la situación económica que tiene mi país Venezuela, puesto que como es de conocimiento de todos sabemos lo difícil que ha sido en estos últimos tiempos, y las personas continúan saliendo de Venezuela para huir de la violencia, la inseguridad y las amenazas, así como la falta de alimentos, medicinas y servicios esenciales.</p>
Con base en esa vivencia, ¿qué opinión le merece la atención que recibió por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y de otras instituciones públicas y privadas de la ciudad de Ibarra?	<p>Si he recibido ayuda por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos Humanos, puesto que al inicio que llegue a la ciudad de Ibarra me pude ir a una casa de acogida durante un tiempo, tuve que salir porque llegaban muchas personas y como es de conocimiento no podían abarcar con la totalidad de la población migrante, pero agradezco la ayuda que me brindaron, pero de igual manera pienso que debería existir una mejor coordinación para este grupo.</p>
Tomando en cuenta la atención recibida, considera usted que sus derechos como persona en movilidad humana han sido protegidos o, por el contrario, ¿vulnerados? ¿Por qué?	<p>Toda persona en situación de migración tienen derecho a que se preserve y garantice su unidad y/o reunión familiar, especialmente cuando se trata de niñas, niños y adolescentes, por lo que considero que es bastante complicado que exista una protección de nuestros derechos ya que no solo es culpa del gobierno sino también de parte de la personas, porque como mencione anteriormente no se puede abarcar con la totalidad de migrantes, es importante tomar en cuenta que la legislación ecuatoriana garantiza la protección y promoción de los derechos de las personas en situación de movilidad humana, tanto en su Constitución, como en la Ley Orgánica de Movilidad Humana , que es el cuerpo legal específico que norma en este ámbito.</p>

<p>¿Se siente satisfecha o insatisfecha con la atención recibida? ¿Por qué?</p>	<p>No puedo hablar de una satisfacción completa ya que el hecho de no encontrarme en mi país hace que la situación sea bastante complicada, sin embargo, puedo decir que me siento contento al estar en un país que me ayuda a encontrarme en una mejor situación, quien a pesar de la situación que fue bastante complicada me abrió sus puertas y actualmente me encuentro mucho mejor.</p>
<p>ENTREVISTADA: Aracely Sánchez PERSONA EN CONDICIÓN DE MOVILIDAD HUMANA</p>	
<p>¿Cuál ha sido su vivencia o su experiencia con relación a su condición de movilidad humana en la ciudad de Ibarra? ¿Podría contarme las razones de su migración, las dificultades y facilidades encontradas para llegar a esta ciudad?</p>	<p>Mi vivencia ha sido un poco complicado porque no ha sido fácil adaptarse a un nuevo país pero debido a mi condición tuve que migrar , ya que no me encontraba en una buena situación económica , debido a la situación que se encuentra Venezuela donde las personas continúan saliendo de Venezuela para huir de la violencia, la inseguridad y las amenazas, así como la falta de alimentos, medicinas y servicios esenciales, esto ha sido distintos factores que me han hecho migrar hacia Ecuador, no ha sido fácil pero hoy en día puedo decir que me encuentro en una mejor situación gracias a mi trabajo y sobre todo a las personas que me ayudaron desde el momento que llegue a la ciudad de Ibarra.</p>
<p>Con base en esa vivencia, ¿qué opinión le merece la atención que recibió por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y de otras instituciones públicas y privadas de la ciudad de Ibarra?</p>	<p>Mi opinión es que por parte del Municipio si existe una ayuda hacia las personas que nos encontramos en situación de movilidad humana, no puedo hablar de un porcentaje ya que cada día existe más personas que llegan a esta ciudad como a otras para mejor su situación de vida, sé que las autoridades no pueden abarcar con la totalidad de este grupo pero pienso que debería existir una mejor coordinación por parte del Alcalde para que no haya conflictos con la sociedad, sé que muchas personas están en contra de las personas de movilidad humana, pero nadie está libre de estar en esta situación.</p>
<p>¿Tomando en cuenta la atención recibida, considera usted que sus derechos como persona en movilidad humana han sido protegidos o, por el</p>	<p>Si han sido protegidos pero pienso que esto también depende de cada uno de nosotros ya que así como tenemos derechos tenemos obligaciones, y muchas personas que se encuentra en situación de movilidad humana al tener su desesperación por no saber qué hacer recurren a pedir limosnas en las calles , sé que muchas personas</p>

contrario, vulnerados? ¿Por qué?	ayudan pero no es la manera correcta de tratar de salir de esta situación, sé que hoy en día las fuentes de trabajo son muy pocas pero debemos de tratar de buscar trabajo de distintas maneras y no conformarnos ya que eso es una de las causas que le molesta a la sociedad.
¿Se siente satisfecha o insatisfecha con la atención recibida? ¿Por qué?	Si me siento satisfecha porque al haber llegado a un país donde no conocía nada pude obtener un poco de ayuda, no puedo hablar de manera completa pero cuando uno se encuentra en esta situación así sea algo pequeño es una ayuda bastante grande para uno, hoy en día puedo decir que me encuentro en mejor situación debido a mi trabajo , gracias a esto tengo mejor estabilidad económica.

- 1. ¿Cuál ha sido su vivencia o su experiencia con relación a su condición de movilidad humana en la ciudad de Ibarra? ¿Podría contarme las razones de su migración, las dificultades y facilidades encontradas para llegar a esta ciudad?**

Análisis

De acuerdo con la experiencia contada por los entrevistados, salieron de Venezuela por la difícil situación económica que viven en la actualidad, las condiciones de violencia, la inseguridad y las amenazas, así como la falta de alimentos, medicinas y servicios esenciales en el país. Manifiestan que desde el momento que llegaron a Ibarra hubo personas que las discriminaron por ser migrante. Aunque reconocen que también existieron otras personas que me apoyaron. Actualmente han conseguido un trabajo y su situación económica y social ha mejorado.

- 2. Con base en esa vivencia, ¿qué opinión le merece la atención que recibió por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y de otras instituciones públicas y privadas de la ciudad de Ibarra?**

Análisis:

Manifiestan que la atención por parte del Consejo de Protección de Derechos fue buena y oportuna, ya que tuvieron acceso a una casa de acogida que les evitó vivir en las calles y a la intemperie. La acogida fue temporal porque llegaba mucha gente a solicitar un espacio. También recibimos ayuda de otras instituciones y organizaciones no gubernamentales, incluso de personas caritativas. Consideran que hace falta una mejor coordinación para ayudar a las personas en condiciones de movilidad humana.

- 3. Tomando en cuenta la atención recibida, considera usted que sus derechos como persona en movilidad humana han sido protegidos o, por el contrario, ¿vulnerados? ¿Por qué?**

Análisis

Los entrevistado manifiestan que, si bien no están totalmente desprotegidos, la protección de los derechos como personas en condiciones de movilidad humana ha sido parcial, ya que, si se consigue un tipo de atención, hace falta otra. Por ejemplo, hay muchos ciudadanos que tienen una actitud de rechazo a los migrantes, desconociendo que eso es sancionado por la ley y que tenemos derechos universalmente reconocidos en los tratados internacionales y en la ley. La falta de atención lleva a los migrantes a andar pidiendo ayuda en las calles.

- 4. ¿Se siente satisfecha o insatisfecha con la atención recibida? ¿Por qué?**

Análisis

Los entrevistado dicen sentirse parcialmente satisfechos. Que agradecen la acogida y la atención que se les ha brindado, pero que también han sentido la discriminación y el rechazo por parte de algunas personas. Les satisface haber conseguido un trabajo que les permite mejorar su situación familiar.

Discusión

Con base en los resultados obtenidos, existen coincidencias entre los profesionales y expertos entrevistados en el sentido de que, en materia de atención a las personas en contexto de movilidad, hay un importante avance normativo, desde la Constitución de 2008 y más recientemente con la aprobación de la ley orgánica de movilidad humana, aprobada en 2017, coincidiendo también en gracias a estos mecanismos legales ha sido posible aplicar la protección en el territorio, destacando que es un acierto del Estado contar con esta normativa que permite proteger derechos de las personas que viven situaciones difíciles y tienen que migrar, destacando en además, la aprobación de la ordenanza municipal de movilidad humana que complementa la legislación nacional dándole un enfoque humano para la atención al migrante a nivel local.

Otro punto de coincidencia señalado por los entrevistados tienen que ver con la importancia de la creación del CCPD, contemplado en el Art. 598 del COOTAD, argumentando que esto ha permitido por un lado la facultad de formular políticas públicas y generar una articulación en los diferentes niveles de gobierno en materia de protección de derechos y por otro lado ampliar los servicios de protección desde los gobiernos locales que antes tenían una sola especialidad que estaba direccionada a la atención para niñez y adolescencia. Sin embargo, reconocen que esta es una tarea difícil para el CCPD por cuanto debe asumir la función de lograr hacer efectivo el reconocimiento, respeto y protección de las personas en condiciones de movilidad humana, como titulares de los derechos humanos y que eso tiene sus complejidades. En esto coinciden los propios miembros del CCPD, quienes manifiestan que el CCPD, tiene la facultad de denunciar, coordinar, articular, canalizar, la atención, pero no tiene poder de decisión en la resolución de los casos que se presentan.

Hay opiniones favorables al principio de ciudadanía universal establecido en el Art. 416 de la Constitución, visto como un nuevo paradigma que procura la libre movilidad humana sin fronteras y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países. Se cataloga a las Agendas Nacionales para la Igualdad como un acierto en la formulación de políticas de atención a los grupos vulnerables por considerar que de alguna manera han contribuido a organizar las

acciones de protección, aunque, se manifiesta también que en la práctica no se ha logrado articular con éxito entre los diferentes niveles de gobierno.

Aunque existen protocolos de actuación que son los que se siguen en la atención de los casos de protección de derechos, a los miembros del CCPD les preocupa la falta de eco de sus acciones por parte de las autoridades que tienen el poder de decisión que ellos no tienen, debido a que, mientras el CCPD determina que un grupo de personas tienen un derecho humano que debe ser observado, para alguna autoridad resulta que hay otros derechos que tienen la prioridad y actúa en su propia dirección mientras el CCPD queda de brazos cruzados al no tener autoridad para decidir y actuar, solo denuncia, coordina, articula, siendo muchas veces ignorados por las autoridades, lo que les preocupa en alto grado porque eso contribuye muchas veces a que se den casos de doble vulneración a las personas en movilidad humana.

Otro aspecto que provoca la inconformidad de los miembros del CCPD, es el hecho de que muchos casos canalizados a través de esta instancia tardan demasiado en recibir un pronunciamiento de la autoridad correspondiente. Además, preocupa a sus miembros el hecho de que el CCPD no cuenta con la debida asistencia técnica y el financiamiento que le otorgue mayor solvencia en la ejecución de soluciones a los problemas presentados en temas de protección y particularmente de las personas en condiciones de movilidad humana. Todo esto restringe el trabajo que debe desarrollar el CCPD.

Todos los entrevistado coinciden en manifestar que en buena parte de la ciudadanía local hay actitudes discriminatorias y xenofóbicas hacia las personas en condiciones de movilidad humana, por lo que hace falta socialización de ley para que la gente reconozca los derechos de estas personas y haya sensibilidad ciudadana en torno a la situación que viven, destacando también que existe una deuda del Estado en el tema de movilidad humana.

CONCLUSIONES

Con base en los resultados obtenidos en la investigación, se establecieron las siguientes conclusiones:

- Se verifica que, la normativa ecuatoriana relacionada con la movilidad humana, desde los preceptos constitucionales (Art. 40, 41, 42, 391, 392 y 416, numeral 6 de la Carta Magna), pasando por la ley orgánica de movilidad humana, las agendas nacionales para la igualdad y la creación de los Consejos cantonales de Protección (Art.598 del COOTAD), es considerada un importante avance en materia de legislación respecto de las personas en condiciones de movilidad humana, aunque se reconoce que existen debilidades en su implementación.
- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra, es una instancia destinada a la protección de derechos relativamente nueva que, a pesar de la predisposición de sus miembros, tiene múltiples limitaciones, especialmente en la parte jurídico-técnica, por lo que su trabajo carece de efectividad y solo implementa de manera parcial acciones de protección de derechos de las personas en condiciones de movilidad humana. Es un ente de coordinación, sin poder de decisión.
- Se constata la existencia de actitudes y manifestaciones xenófobas en algunos ciudadanos con relación a las personas en condiciones de movilidad humana, lo que sumado a la deficitaria coordinación interinstitucional hace que estas personas sean solo parcialmente atendidas.

RECOMENDACIONES

Tomando en cuenta las conclusiones obtenidas, se plantean las siguientes recomendaciones:

- El GAD municipal de Ibarra, debe implementar, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, un proceso de educación ciudadana respecto a la normativa de movilidad humana socializando y los derechos, deberes y servicios para las personas en condiciones de movilidad humana, a fin de reducir las actitudes xenofóbicas en la población.
- El GAD municipal de Ibarra debe brindar un mayor apoyo al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tanto en equipamiento, como en capacitación y asistencia técnico-jurídica a fin de lograr que este organismo lleve a cabo una labor más efectiva en la protección de derechos, particularmente en lo que respecta a las personas en condiciones de movilidad humana, de tal modo que, las personas en esta situación reciban una mejor atención.
- El GAD municipal de Ibarra debe tomar la posta en la implementación de un proceso que permita la coordinación entre organismos e instituciones que trabajan en temas relacionados con la movilidad humana, a fin de que se brinde una mejor atención a las personas en condiciones de movilidad humana en el cantón Ibarra.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACNUR. (1951). *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*. Ginebra, Suiza.
Recuperado de: <https://www.acnur.org/5b0766944.pdf>
- Bundy, C. (2016). *Migrantes, refugiados, historia y precedentes*. Recuperado de:
https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/55830/1/RMF_51_02.pdf
- Cabrera, G., Velásquez, N. y Orozco, A. (2015). Movilidad: Aporte para su discusión. *Rev. Fac. Nac. Salud Pública* 2015;33(3): 429-434. Recuperado de:
<http://hdl.handle.net/10495/4373>
- CEPAL. (2002). *Migraciones, vulnerabilidad y políticas públicas*.
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/34025/S2002568_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Estévez, A. (2016). ¿Derechos humanos o ciudadanía universal? Aproximación al debate de derechos en la migración. *Revista mexicana de sociología*, 78(1), 61-87. Recuperado de:
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032016000100061&lng=es&tlng=en
- GADM-Ibarra (2014). *Ordenanza que organiza y regula el funcionamiento del sistema cantonal de protección integral de derechos en Ibarra*. Ibarra, Ecuador.
- Herrera, G., Moncayo, M. y Escobar, A. (2017). *Perfil Migratorio del Ecuador*, 2011.
Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.11788/1386>
- Ibarra, Y. (2016). *El derecho constitucional de movilidad humana y su materialización en políticas migratorias del Estado Ecuatoriano* (Bachelor's thesis). Recuperado de:
<http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/3939>
- Izurieta, Ana. (2018). *Análisis de la Ley Orgánica de Movilidad Humana*. Tesis (Licenciada en Relaciones Internacionales), Universidad San Francisco de Quito, Colegio de

Ciencias Sociales y Humanidades; Quito, Ecuador. Recuperado de:
<http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/7523>

Jiménez, C. A. (2018). Migraciones, derechos humanos y vulnerabilidad. *Revista de fomento social*, (289), 115-140. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6221368>

Mendiola, M. (2017). *Movilidad humana en tiempos de inseguridad ciudadana. Un análisis crítico sobre los procedimientos actuales de expulsión de personas en situación de movilidad en el Perú* (Tesis de Maestría). Recuperado de:
<http://hdl.handle.net/20.500.12404/9276>

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana-MREMH. (2020). *Plan Integral para la Atención y Protección de la Población Venezolana en Movilidad Humana en Ecuador 2020 – 2021*

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana-MREMH. (2019). *Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana 2017-2021*.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana-MREMH. (2014). *Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana 2013-2017*.

ONU (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de:
https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Peña, L., y Ausín, T. (2015). *El valor de la movilidad humana*. Plaza y Valdés Editores. Madrid, 2015, pp. 9-45. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10261/112369>

Ramírez, J. (2014). *La política migratoria en Ecuador*. Quito, Ecuador: editorial IAEN.

Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008. *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador.

Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre de 2010. Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Quito, Ecuador.

Registro Oficial Suplemento No. 938 de 6 de febrero de 2017. *Ley Orgánica de Movilidad Humana*. Quito, Ecuador.

Wilhelmi, M. (2017). Unión Europea y "crisis" de refugiados. La libre movilidad como derecho humano. *Oximora Revista Internacional de ética y política*, (10), 67-84
Recuperado de: <https://doi.org/10.1344/oxi.2017.i10.19049>

Zambrano, Hipatia. (2019). *El derecho humano a la movilidad humana; su desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana* (Tesis de Maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10644/6556>

ANEXOS

1. Anexo 1. Estructura de las entrevistas a miembros del CCPD, profesionales expertos en materia de derechos y a personas en condiciones de movilidad humana.

Estructura de la entrevista aplicada a profesionales y expertos en temas de derecho

1. ¿Cómo cataloga usted a la legislación ecuatoriana en materia de protección de derechos de las personas en condiciones de movilidad humana? ¿Cree que hay avances en esta materia? ¿Podría hacer una breve argumentación?
2. El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece en el Art. 598, que los gobiernos municipales deberán organizar y financiar un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. ¿Cuál es su opinión con respecto a esta disposición legal? ¿Qué criterio le merece la existencia y actual funcionamiento de este Consejo de Protección de Derechos?
3. La Constitución ecuatoriana, en el Art. 416, propugna el principio de ciudadanía universal. ¿Considera que existen las condiciones jurídicas para la aplicación de este principio? ¿Podría argumentarlo?
4. El Estado ha desarrollado e implementado las Agendas Nacionales para la Igualdad, destinadas a beneficiar a los grupos de atención prioritaria, entre ellos, las personas en movilidad humana. ¿Considera usted que en la práctica han sido beneficiosas estas Agendas y qué criterio le merece los procedimientos para su implementación?

Estructura de la entrevista aplicada a miembros del CCPD

1. ¿Cuál es su apreciación con relación a las garantías y facilidades que se les otorga a los miembros del CCPD para ejercer las funciones encomendadas? ¿Cuentan con las garantías y facilidades necesarias, o aún hay deficiencias al respecto?
2. ¿Cuál es su opinión respecto al funcionamiento de los protocolos y mecanismos de coordinación interinstitucional aplicados por el CCPD en el cumplimiento de sus funciones? ¿Funcionan de manera adecuada esos mecanismos y protocolos, o aún se presentan dificultades? ¿Cómo cuáles?
3. ¿Qué tipo de dificultades concretas ha encontrado en el cumplimiento de sus funciones como miembro del CCPD?
4. Si cree necesario, como miembro del Consejo, puede hacer, a las autoridades, a los miembros del Consejo, a la ciudadanía, alguna recomendación que considere necesaria para que este organismo cumpla adecuadamente sus funciones.

Estructura de la entrevista aplicada a personas en condiciones de movilidad humana

1. ¿Cuál ha sido su vivencia o su experiencia con relación a su condición de movilidad humana en la ciudad de Ibarra? ¿Podría contarme las razones de su migración, las dificultades y facilidades encontradas para llegar a esta ciudad?
2. Con base en esa vivencia, ¿qué opinión le merece la atención que recibió por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y de otras instituciones públicas y privadas de la ciudad de Ibarra?

3. Tomando en cuenta la atención recibida, considera usted que sus derechos como persona en movilidad humana han sido protegidos o, por el contrario, ¿vulnerados? ¿Por qué?

4. ¿Se siente satisfecha o insatisfecha con la atención recibida? ¿Por qué?